



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 11/2017, DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO 4/2014, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA Y SUS IMPUGNACIONES

CONSIDERACIONES

I. Conformación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. En dicho precepto constitucional se prevé el funcionamiento del Tribunal, en forma permanente, con una Sala Superior, cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

II. Facultad de emitir Acuerdos Generales. En los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución General; 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la citada ley orgánica, así como 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se faculta a este órgano colegiado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

III. Reforma constitucional y legal en materia electoral. Con la reforma constitucional en materia electoral y la subsecuente reforma legal, publicadas, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero y el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se rediseñó el trámite y resolución del procedimiento especial sancionador.

ACUERDO GENERAL 11/2017

En virtud de dichas reformas, el Instituto Nacional Electoral funge como autoridad instructora de dicho procedimiento, y la facultad de emitir la resolución respectiva corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Regional Especializada. Asimismo, se creó el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, procedente para impugnar las determinaciones que se dicten en el mismo, cuyo conocimiento y resolución es competencia de la Sala Superior.

IV. Acuerdo General 4/2014. El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, esta Sala Superior emitió el acuerdo por el que estableció las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores, competencia de la sala regional especializada, así como a sus impugnaciones.

En dicho acuerdo, la Sala Superior estableció que, ante la obligación de observar los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad en la instrucción y resolución de los procedimientos especiales sancionadores, en razón de que los plazos establecidos para ello son muy breves, resultaba necesario reglamentar su procedimiento¹, para que el Instituto Nacional Electoral, autoridad instructora, y el Tribunal Electoral, autoridad resolutora, tomaran conocimiento en todo momento del desarrollo de dichos procedimientos, desde la presentación de la queja o denuncia, esto es, desde el inicio del mismo, hasta su resolución y sus eventuales impugnaciones, con el propósito de que ambas autoridades contarán con los elementos necesarios para ejercer sus respectivas atribuciones, observando el principio de certeza, rector de la función estatal electoral, bajo el esquema de reglas claras y precisas, como garantías para la protección del debido proceso legal.

V. Modificación al Acuerdo General 4/2014. En congruencia con lo establecido en el acuerdo referido, con el propósito de observar los principios de racionalidad y economía procesal, aplicables a la administración de justicia, esta Sala Superior considera necesario

¹ Dicho procedimiento se encuentra previsto en los artículos 470 a 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



modificar dicha determinación, a fin de establecer que, tratándose de recursos de revisión del procedimiento especial sancionador mediante los cuales se controvierta el desechamiento de la queja o denuncia, así las determinaciones relativas a la solicitud de adoptar medidas cautelares, la autoridad responsable deberá remitir a la Sala Superior, por la vía más expedita, el escrito original de demanda con sus anexos, la copia de la resolución impugnada, con la documentación relacionada que obre en su poder, **así como el informe circunstanciado correspondiente**, tomando en consideración que el órgano resolutor debe contar oportunamente con todos los elementos que le permitan un análisis completo de la controversia y la pronta resolución de dichos asuntos.

Esta determinación no es contraria a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el cual se establece que para la tramitación, sustanciación y resolución del recurso de revisión serán aplicables, **en lo conducente**, las reglas de procedimiento establecidas en dicho ordenamiento y, en particular, las señaladas para el recurso de apelación.

Lo anterior, pues si bien en la referida ley procesal se establece como **regla común** que la autoridad responsable deberá remitir el informe circunstanciado a la autoridad competente para resolver el medio impugnativo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas, previsto para la publicación del medio de impugnación, **dicha regla de trámite no resulta aplicable** para la debida sustanciación y oportuna resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, toda vez que las resoluciones que se controvierten en ese medio impugnativo se encuentran relacionadas, esencialmente, con las determinaciones del Instituto Nacional Electoral respecto a las solicitudes de adoptar medidas cautelares que, a su vez, pueden implicar la orden de suspender o cancelar de forma inmediata las transmisiones en radio y televisión de promocionales de partidos políticos y candidaturas independientes, entre otros, o bien, de continuar su difusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo

ACUERDO GENERAL 11/2017

segundo, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, se considera que de la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 17, párrafo segundo y 41, párrafo segundo, base III, apartado D, de la Constitución General, así como 110 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo a la naturaleza sumaria y al carácter urgente de la tramitación y resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, el informe circunstanciado deberá remitirse a esta Sala Superior acompañando al escrito de demanda, pues de seguirse la regla general prevista en la ley procesal de la materia, ello podría implicar que el informe circunstanciado se reciba en esta Sala Superior de forma tardía, incluso con posterioridad a la fecha en que se resuelve el citado recurso, con lo cual se propicia que este órgano jurisdiccional emita una resolución sin contar con todos los elementos que le permitan un análisis integral de la controversia.

En atención a lo expuesto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se modifica el punto CUARTO del acuerdo general 4/2014, por el que se aprueban las reglas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia de la sala regional especializada y sus impugnaciones, para quedar como sigue:

“[...]”

PRIMERO. Glosario. Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Órganos del Instituto: Órganos del Instituto Nacional Electoral encargados de la instrucción de los procedimientos especiales sancionadores, en términos de los artículos 470 y 474 de la Ley Electoral, esto es, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de su Unidad



Técnica de lo Contencioso Electoral y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales.

Recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador: Recurso de revisión.

Sala Regional: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SIPES: Sistema de Procedimientos Especiales Sancionadores, en el que se forma y aloja el expediente digitalizado de todas las constancias que integren el expediente que forme el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procedimientos especiales sancionadores y remita a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser de su competencia, y que contenga además las constancias que dicha Sala le integre.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Unidad Especializada: Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Unidad Técnica: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Recepción y aviso. Los Órganos del Instituto que reciban una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio, conforme con el convenio de colaboración, ingresarán la información necesaria a fin de que el SIPES genere un aviso de inmediato a la Sala Regional, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

Asimismo, dentro del plazo establecido en el artículo 471, párrafo 6, de la Ley Electoral, los Órganos del Instituto avisarán a la referida Sala, por el mismo medio electrónico, sobre la admisión o desechamiento de la queja o denuncia respectiva, así como de las medidas cautelares que, en su caso, se otorguen o denieguen.

En caso de que los Órganos del Instituto determinen la admisión del procedimiento especial sancionador, realizarán las diligencias o requerimientos para recabar los elementos necesarios para la eventual individualización de la sanción que, en su caso, determine la Sala Regional.

TERCERO. Asignación Preliminar. Una vez que la Sala Regional reciba el aviso sobre la admisión de la queja o denuncia, su Presidente determinará la asignación preliminar del asunto a uno de los Magistrados integrantes de la Sala, para que dé seguimiento, con el auxilio de la Unidad Especializada, a su instrucción por parte del Instituto, para cuyo efecto se dará acceso a la consulta del expediente original o digitalizado, a través del SIPES.

La asignación preliminar se realizará en riguroso orden alfabético de los apellidos de los Magistrados integrantes de la Sala Regional y en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada expediente, conforme con la fecha y hora de recepción del aviso de admisión en la Secretaría General de Acuerdos de dicho órgano jurisdiccional. Al

ACUERDO GENERAL 11/2017

efecto, se aplicarán, en lo conducente, las reglas de turno establecidas en el artículo 77 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral y se atenderá al carácter nacional, local o distrital del Órgano del Instituto que instruyó el procedimiento.

CUARTO. Recurso de revisión en contra del desechamiento de la queja o denuncia y otras determinaciones del Instituto. En caso de interposición de algún recurso de revisión contra el desechamiento de la queja o denuncia de un procedimiento especial sancionador, así como de cualquier otra determinación, como es la relativa a las medidas cautelares, el órgano del Instituto competente para tramitarlo, dará por vía electrónica el aviso a que se refiere el artículo 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Sala Superior, marcando copia a la Sala Regional.

Asimismo, durante el proceso federal electoral, dada la naturaleza de la materia de impugnación y la prontitud con que debe resolverse, en conformidad con el artículo 17 constitucional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, dicho órgano enviará a la Sala Superior por la vía más expedita el escrito original de demanda, con sus anexos, **la copia de la resolución impugnada, con la documentación relacionada que obre en su poder, así como el informe circunstanciado correspondiente, tomando en consideración que la Sala Superior debe contar oportunamente con todos los elementos que le permitan un análisis completo de la controversia y la pronta resolución de dichos asuntos.**

En su caso, una vez transcurridos los plazos establecidos para el trámite, hará llegar los escritos de tercero interesado, y demás documentación relacionada, en términos de la citada ley adjetiva.

La resolución que emita la Sala Superior respecto del recurso de revisión será notificada por correo electrónico a la Sala Regional. En caso que se determine la revocación del desechamiento decretado por el Instituto, para el efecto de que se admita y resuelva en el fondo el respectivo procedimiento especial sancionador, se proceda a su asignación preliminar, en términos del artículo anterior.

QUINTO. Avisos electrónicos. Conforme con el convenio de colaboración, los Órganos del Instituto y la Sala Regional alimentarán el SIPES, a fin de que genere avisos por vía electrónica recíprocos de todas las actuaciones o diligencias que realicen, incluidas las relativas a la adopción de medidas cautelares.

SEXTO. Remisión del expediente. Celebradas las audiencias, los Órganos del Instituto darán aviso por vía electrónica a la Sala Regional, de la forma, fecha y hora de la remisión inmediata del expediente original formado con motivo de la denuncia, en términos del artículo 473 de la Ley Electoral.

SÉPTIMO. Revisión de la integración del expediente y turno. Recibido el expediente por la Sala Regional, la Unidad Especializada procederá a verificar su debida integración e informará al Presidente de su resultado, a fin de que se proceda al turno correspondiente, incluyendo, en su caso, la propuesta de adopción de las diligencias para mejor proveer que sugiera la Unidad Especializada.

El turno del asunto se realizará mediante acuerdo del Presidente de la Sala, al Magistrado a quien le correspondió la asignación preliminar, o a quien lo sustituya en caso de ausencia, el cual será notificado por correo electrónico a la Unidad Técnica.

OCTAVO. Diligencias. En caso de que se acuerde la realización de las diligencias para mejor proveer por parte de alguno de los



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACUERDO GENERAL 11/2017

magistrados integrantes de la Sala Regional, ésta dará aviso por vía electrónica al Órgano del Instituto respectivo de dicha determinación, así como de la que recaiga a su desahogo.

NOVENO. Distribución y registro del proyecto de resolución. El Magistrado Ponente distribuirá a los integrantes del Pleno de la Sala Regional el proyecto de resolución que someta a su consideración, debiendo entregar una copia a la Secretaría General de Acuerdos, quién llevará un registro, en el que se asiente, entre otros, la fecha y hora en que se recibe dicho proyecto, para efectos del cómputo del plazo a que se refiere el artículo 476, párrafo 2, incisos d) y e), de la Ley Electoral.

DÉCIMO. Aviso de sesión de resolución. Una vez que el Presidente de la Sala Regional acuerde la fecha y hora de sesión pública de resolución, avisará por vía electrónica a la Unidad Técnica o al Órgano del Instituto, incluyendo el listado de asuntos respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación de la resolución. La resolución que dicte la Sala Regional respecto del procedimiento especial sancionador deberá notificarse por correo electrónico al órgano del Instituto que lo instruyó.

DÉCIMO SEGUNDO. Recurso de revisión en contra de la resolución. En caso de que la Sala Regional reciba un recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución que dicte en un procedimiento especial sancionador, deberá dar por vía electrónica el aviso a que se refiere el artículo 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Sala Superior, marcando copia a la Unidad Técnica.

Asimismo, durante el proceso federal electoral, dada la naturaleza de la materia de impugnación y la prontitud con que debe resolverse, en conformidad con el artículo 17 constitucional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, la Sala Regional enviará a la Sala Superior por la vía más expedita el escrito original de demanda, con sus anexos, y el expediente del procedimiento especial sancionador de que se trate, con independencia de que, una vez transcurridos los plazos establecidos para el trámite, haga llegar el informe circunstanciado; en su caso, los escritos de tercero interesado, y demás documentación relacionada que obre en su poder, en términos de la citada ley adjetiva.

La resolución que emita la Sala Superior respecto del recurso de revisión será notificada por correo electrónico a la Sala Regional, a la Unidad Técnica, al respectivo Órgano del Instituto y, en su caso, a las partes que así lo hayan solicitado.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala

ACUERDO GENERAL 11/2017

Superior y de las Salas Regionales, y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE. A las Sala Especializada y Regionales de este Tribunal y al Instituto Nacional Electoral, por la vía más expedita.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**